



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCÚO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA – CÓRDOBA

Planeta Rica, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de requerimiento al pagador remitida al despacho por la parte demandante.

### BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la señora Sandra Alcira Sierra Vergara, afirma que no se le han hecho los reajustes correspondientes a la cuota de alimentos, y solicita se realice el reajuste al valor de la cuota alimentaria de acuerdo al IPC, correspondiente a los años 2023 y 2024, se considera lo siguiente:

Revisado el expediente, y los registros de la plataforma del Banco Agrario, se observa que, a través de auto de fecha 20 de mayo de 2022, se ordenó requerir al pagador de la SED de Córdoba, y se ordenó el reajuste de la cuota alimentaria, con el aumento de acuerdo al IPC, se libró la respectiva comunicación que fue remitida por secretaría.

Actualmente los descuentos que realiza el pagador de la SED, son enviados a la cuenta de ahorros del Banco Agrario, para manejo de alimentos, con la que cuenta la demandante como viene ordenado en el proceso. No obstante, se observa que, revisado los registros de la plataforma del Banco Agrario, las mesadas no han recibido ningún aumento desde el año 2022.

En ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado por la demandante, en el sentido de que se requerirá nuevamente al pagador de la SED de Córdoba, para que informe a este juzgado la razón o las razones por las que no ha dado cumplimiento a los reajustes de la mesada alimentaria, es decir, el por qué no ha hecho anualmente el aumento a la cuota como se le ordenó en autos, y como lo ordena el inciso 7 del art. 129 del CIA.

Se le reiterará que, si no ha hecho los reajustes, y no tiene una justificación válida de inmediato deberá aplicar los reajustes a la nómina del obligado alimentario, de acuerdo al IPC de los años 2023 y 2024 subsiguientes al que recibió la orden, ajustándolo a la actualidad. De ser necesario, deberá hacer los descuentos que correspondan en la nómina del obligado alimentario, con carácter retroactivo, para ponerse al día.

Deberá advertírsele al pagador, de las sanciones por el incumplimiento a una orden judicial, en especial las contenidas en el artículo 130 Numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por otro lado, verificada la respectiva plataforma del banco se observa que se reciben los depósitos judiciales No. 427650000056368 por valor de \$305.499 y 427650000056202 por valor de \$305.499, que se encuentran pendientes de orden de pago y que corresponde a la cuota de alimentos del NNA la cual debía ser enviada por el pagador a la cuenta para manejo de depósitos y no se realizó, por lo que se autorizará su entrega.

Por lo expuesto se,

### DISPONE

PRIMERO: Requírase al pagador de la SED de Córdoba, para que explique la razón o las razones por las que no ha dado cumplimiento a la orden emanada de este juzgado,

y al art. 129 del CIA, relacionada con los reajustes anuales a la cuota alimentaria a cargo del obligado alimentario Juan Emilio Gómez Izquierdo.

SEGUNDO: Si no ha hecho los reajustes anuales, y no tiene una justificación válida para no haberlos hecho, deberá, de inmediato, corregir esa situación, y ajustar la cuota al IPC de los años que dejó de hacerlo (2023 Y 2024), hasta actualizarla a este año. Si tiene que descontar, retroactivamente, los reajustes que debió hacer al obligado por los años anteriores, deberán hacerlo, y consignarle a la beneficiaria el valor de lo adeudado en la cuenta para manejo de cuota como viene ordenado.

TERCERO: Se le conceden 10 días al Pagador de la SED, para que nos informen de la situación y del cumplimiento de la orden. Oficiese. Adviértasele de las sanciones por el incumplimiento a una orden judicial, y a lo normado en el art. 129 del CIA.

CUARTO: Autorizar la entrega de los depósitos judiciales relacionados en las motivas a la señora SANDRA ALCIRA SIERRA VERGARA, quien actúa en representación del NNA JCGS, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL  
JUEZ

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62f166363b54679dc17c8fe81f51c3752699554ead859e489ffe644d6e4685b**

Documento generado en 19/04/2024 03:41:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**